

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, de fecha 13-05-2016, repertorio 7214, y que corresponde a ACTA SESION DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 23 de febrero de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_Z61J30-W155414**



REPERTORIO N° 7.214.-/2016./

O. T. N° 453625

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN CANTO CATÓLICO



En Santiago de Chile, a trece de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, **MARÍA LORETO ZALDÍVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según decreto judicial de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado con fecha doce de mayo del mismo año, bajo el repertorio número siete mil sesenta y cinco / dos mil dieciséis, comparece el señor **Jorge Andrés Álvarez Stevenson**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro guion cero, domiciliado para estos efectos en Navidad mil doscientos, departamento doscientos dos, Vitacura, Santiago; e. compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone, que debidamente facultado reduce a escritura pública el acta de una sesión de directorio de la Fundación Canto Católico, cuyo tenor es el siguiente: “**SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN CANTO CATÓLICO** El día diez de mayo de dos mil dieciséis, en Navidad mil doscientos, departamento doscientos dos, Vitacura, Santiago, Chile, a las dieciocho treinta horas, se celebra una sesión de directorio de la **Fundación Canto Católico** (en adelante, la “Fundación”), con la asistencia de los directores Jorge Andrés Álvarez Stevenson, Juan Pablo Rojas Saffie, José Antonio Poblete Laval, Felipe Andrés Gaete Vial

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_Z61J30-W155414**



20160513162320



y Francisco José Val Jiménez. Preside la sesión don Jorge Andrés Álvarez Stevenson y actúa como secretario don José Antonio Poblete Laval. **I. CONVOCATORIA DE LA PRESENTE SESIÓN DE DIRECTORIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CITACIÓN.** La unanimidad de los directores presentes solicita que se deje constancia de que la presente sesión de directorio fue autoconvocada por los mismos directores de la Fundación de acuerdo con el Artículo Décimo de los estatutos de la Fundación, acordándose omitir las formalidades requeridas para su citación, debido a que se tenía la seguridad de que asistiría la totalidad de los directores de la Fundación, como en efecto ha ocurrido. **II. OBJETO DE LA PRESENTE SESIÓN DE DIRECTORIO.** Toma la palabra don Jorge Andrés Álvarez Stevenson y manifiesta a los presentes que esta sesión de directorio ha sido convocada con el objeto de someter a los directores de la Fundación las siguientes materias: **(Uno)** Dar cuenta de la constitución de la Fundación y de la composición del directorio inicial de la Fundación; **(Dos)** La designación del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Fundación; **(Tres)** La designación del Director Ejecutivo de la Fundación; **(Cuatro)** El otorgamiento de poderes para la representación y administración de la Fundación; **(Cinco)** El otorgamiento de poderes para la representación de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos; y **(Seis)** En general, la adopción de cualquier otro acuerdo que sea necesario para la implementación y/o cumplimiento de los acuerdos adoptados en relación con las materias señaladas anteriormente. **III. ACUERDOS DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN.** **(Uno) Constitución y directorio inicial de la Fundación.** Dando comienzo a la discusión de los asuntos enumerados en la tabla de la presente sesión de directorio, los directores presentes acuerdan unánimemente dejar constancia en esta acta de lo siguiente: **(a)** Que la Fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada con fecha trece de abril de dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, y fue inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, bajo la inscripción número doscientos veintinueve mil seiscientos noventa y siete, y que, por lo tanto, tiene y goza de personalidad jurídica a contar del nueve de mayo de dos mil dieciséis. **(b)** Que, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio de la escritura pública de constitución antes referida, el directorio inicial de la Fundación está integrado por las siguientes personas, las cuales durarán cinco años en su cargo a contar del nueve de mayo de dos mil dieciséis, salvo que cesen en el mismo con anterioridad a dicha fecha por alguna de las causas indicadas en la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_Z61J30-W155414**



20160513162320

ley o en los estatutos de la Fundación: **(i)** Felipe Andrés Gaete Vial, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos siete mil trescientos sesenta guion K; **(ii)** Juan Pablo Rojas Saffie, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y un mil veintisiete guion dos; **(iii)** José Antonio Poblete Laval, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil doscientos noventa y tres guion cero; **(iv)** Francisco José Val Jiménez, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete guion K; y **(v)** Jorge Andrés Álvarez Stevenson, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro guion cero. **(Dos) Designación de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.** A continuación, toma la palabra don Francisco José Val Jiménez y manifiesta a los presentes que, de acuerdo con el Artículo Octavo de los estatutos de la Fundación, el directorio de la Fundación debe elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Tras una breve discusión, la unanimidad de los directores presentes acuerda, con la sola exclusión del interesado respectivo en cada caso, que el Presidente de la Fundación será don Jorge Andrés Álvarez Stevenson, que el Vicepresidente de la Fundación será don Juan Pablo Rojas Saffie, que el Tesorero de la Fundación será don Felipe Andrés Gaete Vial y que el Secretario de la Fundación será don José Antonio Poblete Laval. **(Tres) Designación de Director Ejecutivo.** Acto seguido, don Jorge Andrés Álvarez Stevenson, en su calidad de Presidente de la Fundación, indica que, asimismo, es necesario que el directorio de la Fundación nombre a un Director Ejecutivo, de exclusiva confianza del directorio, para la organización administrativa interna de la Fundación. A este respecto, el Presidente recuerda a los presentes que el Director Ejecutivo estará encargado de la implementación de los acuerdos y las instrucciones que le imparta el directorio de la Fundación, con los deberes y atribuciones referidos en el Artículo Décimo Noveno de los estatutos de la Fundación y haciendo uso de las demás atribuciones que le delegue el directorio de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Fundación. Una vez concluida la exposición del Presidente, la unanimidad de los directores presentes, con la sola exclusión del interesado, acuerda designar al señor Francisco José Val Jiménez como Director Ejecutivo de la Fundación. Asimismo, se acuerda dejar expresa constancia de que conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de los estatutos de la Fundación, los servicios del Director Ejecutivo serán retribuidos según determine el directorio de la Fundación, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores, con exclusión del Director Ejecutivo en caso que se desempeñe también como director de la Fundación. **(Cuatro)**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_Z61J30-W155414**



20160513162320



Otorgamiento de poderes para la representación y administración de la Fundación. Siguiendo con la tabla de la presente sesión, el Presidente expone a los asistentes que resulta conveniente que la Fundación otorgue poderes especiales a determinadas personas para el buen y correcto funcionamiento de la Fundación y el cumplimiento de su objeto. Después de discutir sobre este tema, los directores de la Fundación acuerdan unánimemente otorgar poder a los señores **Francisco José Val Jiménez**, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete guion K, **Jorge Andrés Álvarez Stevenson**, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro guion cero, **José Antonio Poblete Laval**, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil doscientos noventa y tres guion cero, **Felipe Andrés Gaete Vial**, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos siete mil trescientos sesenta guion K, y **Juan Pablo Rojas Saffie**, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y un mil veintisiete guion dos, a efectos de que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos y sin limitación de monto alguna, representen a la Fundación con las siguientes facultades, las que se entenderán sin perjuicio de los deberes, facultades o atribuciones señalados, conferidos o asignados en los estatutos de la Fundación: **(a)** Celebrar contratos de promesa; **(b)** Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; **(c)** Dar y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; **(d)** Dar y tomar o recibir bienes en comodato, en depósito o en mutuo; **(e)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, para garantizar obligaciones o en beneficio de la Fundación; **(f)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, prenda sin desplazamiento u otras especiales y cancelarlas, en garantía de obligaciones o en beneficio de la Fundación; **(g)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones de pólizas, firmarlas, endosarlas o cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **(h)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **(i)** Concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a asociaciones o fundaciones sin fines de lucro ya existentes, representar a la Fundación con voz y voto en todas ellas, con facultades para



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_Z61J30-W155414**



20160513162320

modificarlas, pedir su disolución o terminación, etcétera, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, fundadora, etcétera, de tales asociaciones o fundaciones sin fines de lucro; **(j)** Celebrar contratos individuales de trabajo y anexos modificatorios, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de los respectivos contratos, firmar cartas de despido, firmar finiquitos, adoptar las medidas disciplinarias que estimen convenientes, y suscribir cualquier otro documento referido a los contratos de trabajos de los trabajadores de la Fundación; celebrar y modificar convenios o contratos colectivos de trabajo; celebrar, modificar y terminar contratos de subcontratación de servicios o prestación de servicios profesionales a honorarios, contratos de suministro de trabajadores con empresas de servicios temporales, y en general celebrar, modificar y terminar cualquier acuerdo de carácter laboral, así como dictar, impartir y modificar protocolos o normas de regulación interna de la Fundación en materias laborales, de seguridad e higiene; **(k)** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, y en ellos, con estricta sujeción a los estatutos de la Fundación, convenir y/o modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, otorgar y aceptar toda clase de cauciones, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación para garantizar obligaciones o en beneficio de la Fundación; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Fundación; **(l)** Representar a la Fundación ante bancos con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento, aprobar u objetar sus saldos, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos en cuentas especiales,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_Z61J30-W155414**

COPIA CERTIFICADA



20160513162320





créditos documentarios, avances contra aceptación, líneas de crédito, sobregiros o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en depósito, custodia o garantía, ya sea en moneda nacional o extranjera, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **(m)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o en garantía de obligaciones de la Fundación o de sus empresas relacionadas, depositar, protestar, descontar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **(n)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **(o)** Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento, etcétera, con estricta sujeción a los estatutos y al cumplimiento del objeto de la Fundación; **(p)** Invertir los dineros de la Fundación en cualquier sistema de inversión o de ahorro, sea o no reajutable, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro, pudiendo celebrar al efecto y en representación de la Fundación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, abrir y cerrar cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento, aprobar u objetar sus saldos, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; **(q)** Representar a la Fundación en las actuaciones que en el cumplimiento del objeto de la Fundación deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con importaciones o exportaciones, sean temporales o definitivas, pudiendo realizar todas las actividades que sean necesarias, incluyendo, pero sin estar limitado a, presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren



procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Fundación; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **(r)** Entregar, recibir, pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier título, así como donar y aceptar donaciones, legados y herencias, incluso con beneficio de inventario, de cualquiera persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, incluido el Fisco, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **(s)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes; **(t)** Comparecer en nombre de la Fundación ante sindicatos y cualquier otra organización sindical, así como representar a la Fundación ante todas y cualesquiera autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma o bien ante personas o entidades privadas, en todo lo que diga relación con materias laborales y/o previsionales, incluyendo sin limitación, las administradoras de fondos de pensiones, las instituciones de salud (Isapres y Fonasa), el Instituto de Normalización Previsional, el Instituto de Previsión Social, la Dirección del Trabajo, las Inspecciones del Trabajo, la Superintendencias de Seguridad Social, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Salud, el Servicio Nacional de Salud, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, la Comisión Médica Preventiva, las Cajas de Compensación y Asignación Familiar, las Mutuales, las Asociaciones de Seguridad y Salud, y, en general, ante toda clase de autoridades gubernamentales, municipales o administrativas en materias laborales o previsionales, con todas las facultades requeridas para tal efecto, pudiendo, entre otras, formular todo tipo de presentaciones, orales o escritas, peticiones, declaraciones, modificarlas y desistirse de ellas, requerir informes, firmar recibos, finiquitos o cancelaciones, certificados de remuneraciones y de pago de honorarios, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de instrumentos públicos o privados, pudiendo formular las declaraciones que estime necesarias o convenientes, asistir a audiencias o comparendos y/o citaciones a la Fundación con las facultades ordinarias y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_Z61J30-W155414**



20160513162320



extraordinarias contenidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; **(u)** Representar extrajudicialmente a la Fundación y concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, laborales, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales, sanitarias o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **(v)** Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; **(w)** Gravar con derecho de uso, usufructo o habitación todo tipo de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles y constituir servidumbres activas y pasivas; **(x)** Inscribir a nombre de la Fundación o de terceros propiedad intelectual, industrial, nombres de dominio o comerciales, marcas, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **(y)** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales o extrajudiciales o en cualesquiera medios alternativos de solución de conflictos en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, sea que la Fundación intervenga como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, estando autorizado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, para presentar demandas, iniciar cualquier otro tipo de acción legal, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, demandar reconventionalmente, contestar demandas reconventionales, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y aprobar convenios, cobrar y percibir; y **(z)** Delegar las facultades referidas en esta lista, y revocar dichas delegaciones. **(Cinco)**

Otorgamiento de poderes para la representación de la Fundación ante el Servicio de Impuestos



Internos. Asimismo, el Presidente manifiesta a los presentes que es conveniente que la Fundación otorgue un poder específico para la representación de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos. Los directores de la Fundación, tras discutir brevemente el asunto, acuerdan unánimemente otorgar poder a los señores **Francisco José Val Jiménez**, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete guion K, **Jorge Andrés Álvarez Stevenson**, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro guion cero, **José Antonio Poblete Laval**, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil doscientos noventa y tres guion cero, **Felipe Andrés Gaete Vial**, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos siete mil trescientos sesenta guion K, y **Juan Pablo Rojas Saffie**, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y uno mil veintisiete guion dos, a efectos de que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos y sin limitación de monto alguna, y sin perjuicio de los demás poderes otorgados en la presente sesión de directorio y de los deberes, facultades o atribuciones señalados, conferidos o asignados en los estatutos de la Fundación, representen judicial y extrajudicialmente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos de Chile, con las más amplias facultades, pudiendo constituirse como representantes de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos y ser notificados por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de la misma de conformidad con el Artículo Noveno del Código Tributario y, en general, realizar ante el Servicio de Impuestos Internos todas y cualesquiera gestiones, actuaciones, trámites y/o demás actos que sean necesarios en relación con la Fundación, sin limitación alguna, incluyendo, pero sin estar limitado a: **(a)** Firmar, presentar, rectificar, modificar y/o retirar toda clase de declaraciones y certificaciones, sean juradas o no, solicitudes, reclamos, propuestas, aclaraciones, formularios, escritos y, en general, todo tipo de documentos, respecto de cualquier materia relacionada con la Fundación, incluyendo, pero sin estar limitado a, cualesquiera notificaciones que digan relación con la Fundación o a la actualización de los datos relativos a la Fundación; **(b)** Presentar declaraciones de impuestos y pagar impuestos o solicitar las devoluciones que correspondan, según sea el caso; **(c)** Solicitar, recibir y/o retirar cualesquiera certificados, giros de impuestos, resoluciones y todo tipo de documentos o copias de los mismos emitidos por el Servicio de Impuestos Internos en relación con la Fundación; **(d)** Presentar, firmar y/o rectificar los formularios veintinueve y cincuenta, ser notificados personalmente en relación con dichos formularios, ya sea respecto de los giros emitidos o de cualquier otro asunto relacionado con



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_Z61J30-W155414**

COPIA CERTIFICADA



dichos formularios, solicitar condonaciones de multas e intereses y corregir datos de identificación; (e) Solicitar el timbraje de libros de contabilidad, certificados de donaciones, facturas, notas de crédito, notas de débito, guías de despacho y de cualquier otro documento contable y/o tributario; (f) Solicitar claves secretas para acceder y operar el sitio web del Servicio de Impuestos Internos; y (g) Delegar las facultades referidas en esta lista, y revocar dichas delegaciones. **(Seis) Otros acuerdos.** Los directores presentes acuerdan por unanimidad facultar a los señores Francisco José Val Jiménez y Jorge Andrés Álvarez Stevenson, a efectos de que, actuando uno cualquiera de ellos individual e indistintamente, reduzcan a escritura pública la totalidad o parte del acta de la presente sesión de directorio, en uno o más actos, según lo estimaren conveniente, una vez que la presente acta se encuentre firmada por los directores asistentes y adherida en el libro de actas de sesiones de directorio de la Fundación. Por último, se acuerda dejar constancia de que los acuerdos adoptados en la presente sesión de directorio tendrán plena vigencia desde el momento en que la presente acta sea firmada por los directores asistentes a la misma. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión de directorio a las diecinueve treinta horas.”. Hay firmas de los señores Jorge Andrés Álvarez Stevenson, Juan Pablo Rojas Saffie, José Antonio Poblete Laval, Felipe Andrés Gaete Vial y Francisco José Val Jiménez. Conforme con su original, que rola de fojas una a ocho del respectivo libro de actas que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se dio copia.- Doy fe.

Jorge Andrés Álvarez Stevenson

p.p. Fundación Canto Católico



Amé.



Repertorio: 4214/2016

J. Registro: 126

Digitadora: -

Asistente: RMA

Nº Firmas: 01

Nº Copias: 03

Or. Trab.: 453625

